VISTA Nº 57 Panamá, 19 de junio de 1990.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.

OBJECIONES AL RECURSO DE APELACION

El Licenciado Luis A. Núñez, en representación de MARCELINO E. RUIZ para que se declare nula, por ilegal, la ACCION de Personal Nº 0088-90 8-1-90, dictada por el DIRECTOR GENERAL DE LA C.S.S.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

En tiempo oportuno, vengo a formular objeciones a la sustentación del recurso de apelación que ha presentado el Licenciado Luis Núñez, en representación de MARCELINO RUIZ, contra la Resolución de 6 de abril de 1990. de que declaró inadmisible la demanda que presentada en contra la resolución proferida por la Caja de Seguro Social.

La medida apelada se basó en que la parte actora no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 46 de la Ley 135 de 1943, puesto que las copias del acto impugnado no han sido debidamente autenticadas. Por otra parte, la parte recurrente, no formuló la petición expresa a que se refiere el artículo 46 ibidem, que faculta al Magistrado Ponente, previa identificación de la oficina en donde se encuentra el original, a solicitar la copia autenticada o constancia de la expedición y notificaión del acto impugnado.

Por el contrario, la parte actora asevera que se ha interpretado erróneamente el mencionado artículo 46 a lo cual nos oponemos, ya que la interpretación dada por el Honorable Magistrado Sustanciador a dicha disposición es la correcta.

Sobre el particular, tenemos que el ex-Magistrado Lao Santizo, en su libro de "La Jurisdicción Contencioso-Administrativa", cita el siguiente precedente y comentario sobre el artículo 46 de la citada ley.